

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

Real decreto de 26 de Abril de 1900. — Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes.	8	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los Domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 4 de Marzo.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Instrucción pública

Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARÍA

Se halla vacante en el Instituto de Tarragona la cátedra de Psicología, Lógica, Ética y Derecho usual, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el art. 15, núm. 1.º del Real decreto de 27 de Julio de 1900 y Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que estén desempeñando la misma asignatura ó que la hayan desempeñado en virtud de oposición directa y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, considerándose excluidos á los aspirantes cuyas solicitudes y documentos no se

reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 23 de Febrero de 1901.—El Subsecretario, Marqués de Casa Laiglesia.

Se halla vacante en el Instituto de Pontevedra la cátedra de Matemáticas, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales y 1.000 por acumulación de enseñanza, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el art. 15, núm. 1.º del Real decreto de 27 de Julio de 1900 y Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que estén desempeñando igual asignatura ó la hayan desempeñado en virtud de oposición directa y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, considerándose excluidos á los aspirantes cuyas solicitudes y documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los

Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 25 de Febrero de 1901.—El Subsecretario, Marqués de Casa Laiglesia.

Se halla vacante en el Instituto de Burgos la cátedra de Preceptiva é Historia literaria, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el art. 15, número 1.º del Real decreto de 27 de Julio de 1900 y Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que estén desempeñando igual asignatura ó la hayan desempeñado en virtud de oposición directa y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, considerándose excluidos á los aspirantes cuyas solicitudes y documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio al día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para

que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 25 de Febrero de 1901.—El Subsecretario, Marqués de Casa Laiglesia.

Se halla vacante en el Instituto de Toledo la cátedra de Fisiología y Zoología, Botánica, Geología y Minerología, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

Con arreglo á lo dispuesto en los artículos 13 del Real decreto de 27 de Julio y 2 y 3 del de 18 de Septiembre últimos y Real orden de esta fecha, se anuncia previamente á concurso, al que podrán aspirar los Catedráticos comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, y los excedentes.

Las solicitudes deberán dirigirse directamente á esta Subsecretaría, acompañadas de las hojas de servicios de los interesados en el preciso término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; entendiéndose que serán excluidos los aspirantes cuyas solicitudes se reciban en el Registro general de este Ministerio después de transcurrido el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 25 de Febrero de 1901.—El Subsecretario, Marqués de Casa Laiglesia.

Se halla vacante en el Instituto de Murcia la cátedra de Agricultura y Técnica agrícola é industrial, dotada

con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

Con arreglo á lo dispuesto en los artículos 13 del Real decreto de 27 de Julio y 2 y 3 del de 18 de Septiembre últimos y Real orden de esta fecha, se anuncia previamente á concurso, al que podrán aspirar los Catedráticos comprendidos en el artículo 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, y los excedentes.

Las solicitudes deberán dirigirse directamente á esta Subsecretaría, acompañadas de las hojas de servicios de los interesados, en el preciso término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; entendiéndose que serán excluidos los aspirantes cuyas solicitudes se reciban en el Registro general de este Ministerio después de transcurrido el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 25 de Febrero de 1901.—El Subsecretario, Marqués de Casa Laiglesia.

Se halla vacante en la Escuela de Veterinaria de Madrid la cátedra de Agricultura, Zootecnia, Derecho veterinario y Policía sanitaria, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el art. 15, núm. 1.º del Real decreto de 27 de Julio de 1900 y Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de las demás Escuelas de Veterinaria que deseen ser trasladados á la misma puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de iguales asignaturas en virtud de oposición y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, considerándose excluidos á los aspirantes cuyas solicitudes y documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 26 de Febrero de 1901.—El Subsecretario, Marqués de Casa Laiglesia.

Se halla vacante en el Instituto de Salamanca la cátedra de Matemáticas, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales y 1.000 más por acumulación de enseñanza, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el art. 5, núm. 1.º del Real decreto de 27 de Julio de 1900 y Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que estén desempeñando igual asignatura ó que la hayan desempeñado en virtud de oposición directa y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, considerándose excluidos á los aspirantes cuyas solicitudes y documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 23 de Febrero de 1901.—El Subsecretario, Marqués de Casa Laiglesia.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Industria, Comercio y Obras públicas

Dirección general de Obras públicas.

Ferrocarriles.

Concesión y construcción.

Vista la instancia promovida por D. Paulino Montes solicitando autorización para efectuar los estudios de un tranvía eléctrico desde Pozoblanco con ramal á Villanueva de Córdoba y pasando por Alcaracejos hasta la línea de ferrocarril de Córdoba á Belmez:

Visto el art. 58 de la ley general de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877;

Esta Dirección general ha resuelto autorizar á D. Paulino Montes para verificar en el término de dos años los estudios del citado tranvía.

Esta autorización se entenderá concedida con arreglo al referido art. 58 de la ley general de Ferrocarriles, y sólo para practicar los estudios por las carreteras del Estado y vías municipales ó provinciales, pues si de éstas hubiera que separarse se necesitaría nueva autorización, previo el depósito de la fianza que previene la Real orden de 4 de Marzo de 1851.

Lo digo á V. S. para su conocimiento, el de los Ayuntamientos interesados, Ingeniero Jefe de Obras públicas de esa provincia y con el fin

de que se sirva V. S. disponer la publicación de esta orden en el *Boletín oficial* de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1901.—El Director general, P. de Alzola.

Sr. Gobernador civil de la provincia de Córdoba.

Dirección general de Obras públicas

Núm. 671

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 7 de Enero de 1900, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 18 del próximo mes de Abril, á las trece, para la adjudicación en pública subasta de la construcción de las obras de terminación del trozo noveno de la carretera de Montoro á Rute, provincia de Córdoba, cuyo presupuesto de contrata es de 118.150'07 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 13 de Abril próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arrojándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 6.000 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 27 de Febrero de 1901.—El Director general, Pablo de Alzola.

MODELO DE PROPOSICIÓN

D. N. N., vecino de..., según cédula personal núm. ..., enterado del anuncio publicado con fecha 27 de Febrero, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de terminación del trozo noveno de la carretera de Montoro á Rute, provincia de Córdoba, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las

mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Fecha y firma del proponente.

CONDICIONES particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 7 de Diciembre de 1900, han de regir en la contrata de las obras de terminación del trozo noveno de la carretera de Montoro á Rute, en la provincia de Córdoba:

1.ª El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial, en Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia donde radica la obra.

2.ª Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 10 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

3.ª La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial, y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.ª Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de sesenta días, á contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberán quedar terminadas en el plazo de dos años.

5.ª Todos los gastos de replanteo y de liquidación serán de cuenta del contratista.

6.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas, con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico por la Administración Económica de la provincia donde radican las obras, con cargo al capítulo y artículo correspondiente del presupuesto vigente y á los de los presupuestos sucesivos.

7.ª El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma de la que corresponda á prorrata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución, siendo la anualidad máxima para esta contrata de 59.075'03 pesetas, de la que se deducirá la parte correspondiente

á la baja que se obtenga en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el art. 39 del pliego de condiciones generales concede al contratista, no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

8.^a Una vez terminadas las obras, se devolverá la fianza con arreglo á lo dispuesto en el art. 63 del pliego de condiciones generales, reteniéndose el 10 por 100 del importe de lo que por partida alzada se haya incluido en el art. 4.^o del presupuesto para «Obras accesorias» y de lo que detalladamente se fije en el art. 5.^o para «Conservación y acopios» durante los cuatro años siguientes á la recepción definitiva.

9.^a Si en algún año económico excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquellas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente año económico, sin derecho á devengar intereses de demora por esta causa.

10. En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 37 de la ley de Presupuestos de 1895-96, todos los gastos de inspección y vigilancia que se ocasionen con motivo de las obras serán de cuenta del contratista.

Madrid 27 de Febrero de 1901.—El Director general, Pablo de Alzola.

Comisión provincial de Córdoba

Núm. 661

Nota de los precios medios señalados por la Comisión provincial, en sesión de 26 del actual, para la liquidación y abono de los suministros verificados por los pueblos de esta provincia durante el presente mes, con arreglo á la Instrucción de 9 de Agosto de 1877:

Pesetas.

Ración de pan de 70 decagramos.....	0 31
Idem de cebada de 4 kilogramos.....	0 86
Idem de paja de 6 idem.....	0 27
Kilogramo de leña.....	0 05
Idem de carbón.....	0 11
Litro de aceite.....	1 02
Idem de petróleo.....	1 08

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Municipios interesados.

Córdoba 28 de Febrero de 1901.—El Vicepresidente, R. Lora y Daza.

Ayuntamientos

LUQUE

Núm. 668

Don Miguel Cruz Puerta, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que ante el Ayuntamiento de mi presidencia, y en sesión pública, ha tenido lugar el sorteo de

Vocales asociados que con él han de formar en el corriente año la Junta municipal, resultando designados en cada una de las secciones respectivas los individuos cuyos nombres á continuación se expresan:

Primera sección

D. Antonio Castro Molina
José Jiménez y Jiménez
Juan Francisco Mansilla Pérez

Segunda sección

D. Rafael Carrillo Jiménez
Francisco Sales León Castro
Francisco Rodríguez Luque

Tercera sección

D. Antonio Luque Jiménez
José Moreno Calvo
Cristóbal Aceituno Cantero

Cuarta sección

D. Francisco Arrebola Güeto
Vicente Poyato Bravo
Juan López de la Torre

Y con el fin de que contra la capacidad de los mismos puedan producirse reclamaciones en el término de ocho días, en cumplimiento á lo dispuesto en la vigente ley Municipal, se hace público por medio del presente á los efectos oportunos.

Luque 25 de Febrero de 1901.—Miguel Cruz.

GUIJO

Núm. 673

Don Ponciano Conde y Delgado, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia contratar en subasta pública las obras necesarias para la construcción de un nuevo Cementerio en esta villa, anunciase la licitación de dicho servicio, por término de treinta días, cuyo remate deberá tener efecto á las diez de la mañana del día 14 de Abril próximo, en la Casa Ayuntamiento, con arreglo al presupuesto y pliego de condiciones facultativas que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

El tipo para la subasta será la suma de 7.998 pesetas 74 céntimos, y las proposiciones deberán ser presentadas durante la hora anterior á la fijada para la celebración del acto.

La subasta se verificará por el sistema de pujas á la llana y por personas que tengan aptitud legal para contratar, debiendo acompañar además de la cédula personal, resguardo de haber consignado en la Depositaria municipal la cantidad de 399 pesetas 93 céntimos, en concepto de fianza provisional.

Guijo 3 de Marzo de 1901.—El Alcalde, Ponciano Conde.

Estadística

Sanidad

Núm. 648

Fallecimientos ocurridos en los días que se expresan:

PARROQUIAS	SEXO	ESTADO	EDAD	ENFERMEDADES
Día 21 de Febrero				
San Juan	Varón	Viudo	84 años	Arterio enterosis.
Catedral	Hembra	»	1	Bronquitis.
Idem	Varón	»	18 meses	Neumonía catarral.
San Miguel	Idem	»	10	Sarampión.
San Pedro	Idem	»	2 años	Meningitis.
Alcolea	Idem	Viudo	51	Pleurisia.
Santa Marina	Idem	»	2	Sarampión.
San Pedro	Idem	»	7 meses	Meningitis.
San Andrés	Hembra	»	2 años	Bronquitis.
San Lorenzo	Idem	»	3	Raquitismo.
San Pedro	Idem	»	2	Sarampión.
San Andrés	Varón	»	2	Idem.

Día 25 de Febrero

Santiago	Varón	Casado	68 años	Hemorragia.
San Pedro	Hembra	»	2	Edema.
San Andrés	Idem	Casada	42	Congestión pulmonar.
San Pedro	Idem	»	3	Bronquitis.
Idem	Idem	»	2	Idem.
Catedral	Varón	Casado	80	Hemorragia cerebral.
San Francisco	Hembra	»	20 días	Bronquitis.
San Pedro	Idem	»	8	Falta de desarrollo.
San Nicolás	Idem	Soltera	85 años	Lesión orgánica del corazón.
San Miguel	Idem	»	2	Sarampión.
Catedral	Varón	»	4	Bronquitis.
Idem	Hembra	Viuda	78	Disenteria.
Idem	Idem	Casada	60	Insuficiencia purulenta.
Idem	Idem	Soltera	22	Tuberculosis pulmonar.

Córdoba 25 de Febrero de 1901.—El Secretario, Manuel Varo.—V.^o B.^o: El Alcalde, A. de Ariza.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 666

Don Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza, por término de diez días, á contar desde su inserción en la *Gaceta de Madrid*, á los procesados Francisco Alvarez Sánchez y Francisca Prados García, su mujer, cuyas señas al final se dirán, con el fin de que comparezcan ante este Juzgado, situado en el piso alto del Ayuntamiento, á responder de los cargos que le resultan del sumario que contra los mismos se sigue por robo de efectos y alhajas á Lorenzo Palomo Muñoz; apercibidos que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos procesados, y caso de ser habidos ponerlos en la cárcel de este partido, á mi disposición, con las seguridades convenientes.

Dada en Córdoba á dos de Marzo de mil novecientos uno.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El actuario, Manuel Guillén.

Señas

Francisco Alvarez Sánchez, estatura mediana, delgado, como de veinte y seis años, bigote y barba corrida, viste chaqueta y chaleco color ceniza, pantalón á rayas claro, botas de color con punteras, sombrero ancho blanco y pañuelo blanco al cuello, sabiendo leer y escribir y lleva cédula personal á su nombre.

Francisca Prados García, de veinte y dos años, regular de carnes y de cuerpo y viste ropa clara.

LA RAMBLA

Núm. 659

Cédula de citación y emplazamiento

En providencia dictada con esta fecha por el señor D. Manuel Polo y Pérez, Juez de primera instancia de este partido, en la demanda deducida por pobre en este Juzgado á instancia del Procurador D. Antonio Rosal Moreno en nombre de D. Mariano Antunez y Muñoz, de este domicilio, sobre adjudicación de los bienes de capellanía colativa familiar, fundada en la iglesia parroquial de Fernán-Núñez por el Licenciado Martín Alonso Rodríguez de Salmoral, presbítero y vecino que fué de aquella villa, se ha mandado conferir traslado de dicha demanda de pobreza por medio de la presente, á los que se crean con derecho á los bienes de citada capellanía, toda vez que son desconocidos, citándoles y emplazándoles por término de nueve días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserta en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, para que dentro de él la contesten, previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiese lugar en derecho.

Y para que así conste, y cumpliendo con lo mandado, extendiendo la presente que firmo en La Rambla á veinte y ocho de Febrero de mil novecientos uno.—El actuario, Celestino Aguilar.

Intervención de Hacienda de la provincia de Córdoba

MES de MARZO de 1901

NÚMERO 612

SECCIÓN de TENEDURIA

NEGOCIADO DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO

RELACION expresiva de los deudores á la Hacienda por plazos de fincas urbanas y rústicas, cuyos descubiertos han vencido y vencerán en las fechas que se señalan, cuyas cantidades deben ser satisfechas á los ocho días precisamente de los respectivos vencimientos, pues finados estos, procederá la Administración á incautarse de la finca afectada al descubierto, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 20 de Julio de 1877:

Libro	Fólio	Número de inventario.	Procedencia.	Clase de la finca.	PUEBLO de vecindad del deudor.	NOMBRE DE LOS DEUDORES	FECHA DE LOS VENCIMIENTOS			Plazos que adeudan.	Importe del débito. Pesetas. Cts.	TERMINO donde radica la finca	Época á que pertenecen.
							Día	Mes	Año				
43	20	2691	Clero.....	Rústica.....	Blazquez.....	D. Pedro Antonio Pineda.....	6	Marzo.....	1901	5.º	400	Villaralto.....	Posterior al 76.
44	34	3556	20 por 100.....	Idem.....	Benamejí.....	Antonio Reyes Arjona.....	21	»	»	4.º	501 04	Benamejí.....	»
»	»	»	80 idem.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	»	»	»	»	2 004 16	Idem.....	»
»	35	4832	20 idem.....	Idem.....	Pozoblanco.....	D. Francisco Carmona.....	26	»	»	»	42 44	7 Villas Pedroches.....	»
»	»	»	80 idem.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	»	»	»	»	169 76	Idem.....	»
»	»	4826	20 idem.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	»	»	»	»	42 08	Idem.....	»
»	»	»	80 idem.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	»	»	»	»	168 32	Idem.....	»
»	36	4830	20 idem.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	»	»	»	»	22 84	Idem.....	»
»	»	»	80 idem.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	»	»	»	»	91 36	Idem.....	»
»	»	4829	20 idem.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	»	»	»	»	19 20	Idem.....	»
»	»	»	80 idem.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	»	»	»	»	76 80	Idem.....	»
»	37	4833	20 idem.....	Idem.....	Idem.....	D. Alfonso Cobos Ruiz.....	»	»	»	»	10 04	Idem.....	»
»	»	»	80 idem.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	»	»	»	»	40 16	Idem.....	»
»	»	4834	20 idem.....	Idem.....	Idem.....	D. Lorenzo Moreno.....	»	»	»	»	64 20	Idem.....	»
»	»	»	80 idem.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	»	»	»	»	256 80	Idem.....	»
»	»	4821	20 idem.....	Idem.....	Idem.....	D. Antonio Aparicio Ruiz.....	27	»	»	»	20 04	Idem.....	»
43	21	»	80 idem.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	»	»	»	»	80 16	Idem.....	»
»	»	»	Beneficiencia.....	Idem.....	Cafete.....	D. José María Ortega.....	30	»	»	»	95 15	Cafete.....	»
44	52	775	Estado.....	Idem.....	Santaella.....	Juan Llamas.....	31	»	»	»	64 30	Santaella.....	»

Córdoba 26 de Febrero de 1901.—El Interventor de Hacienda: P. I., F. Martínez.—Por el Tenedor de libros, Luis de Cuenca.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan á continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.º En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.º El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, sin que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

ELECCIONES

Los impresos para las próximas elecciones de Diputados provinciales, se hallan de venta en la imprenta del "Diario de Córdoba,, Letrados 18.